

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio
Asunto	Liquidación de sucesión intestada
Demandante	Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante	Leonel de Jesús Vergara Agudelo
Radicado	No. 05-697-31-84-001 - 2020 – 00238 - 00
Providencia	Sentencia General N° 132 Sentencia por clase de proceso Familia N°
Temas y Subtemas	
Decisión	Accede a las pretensiones de la demanda

En atención a que el Apoderado único del proceso, acatando lo dispuesto por el despacho en auto fechado el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), presento el trabajo de partición de bienes dentro del término legal; a petición de todos los herederos e Interesada, procede el despacho en forma escritural, a decidir sobre la aprobación del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la inexistencia de contención, previa verificación del cumplimiento del trámite legal del mismo y no existe irregularidad que torne irrita la actuación, además de solicitarse en forma expresa por los Apoderados del proceso.

ANTECEDENTES

1.- Demanda y admisión.

El día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), la señora **MARTHA MARGARITA GIRALDO QUICENO** y los herederos **MARTHA LIGIA, LEONEL CAMEL, JUAN DIEGO, YINE PAOLA, YORLEDY AMPARO, CINDY YULIETH y JALLER VERGARA GIRALDO**, debidamente representados por Abogado, presentó demanda de **APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA** del causante **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO**, fallecido el día ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en la que se formularon las siguientes pretensiones:

1.- Que se declare abierto el Proceso de sucesión intestada del causante **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO**, quien en vida se identificó con la cedula número **71.480.090**, fallecido el día ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en el municipio de San Luis, Antioquia, lugar de su último

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

domicilio y asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la ley y reconocer como herederos del extinto, sin perjuicio de terceros, a sus hijos:

MARTHA LIGIA, LEONEL CAMEL, JUAN DIEGO, YINE PAOLA, YORLEDY AMPARO, CINDY YULIETH y JALLER VERGARA GIRALDO.

2.- Que la señora MARTHA MARGARITA GIRALDO QUICENO, sea reconocida como cónyuge supérstite del causante LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO, con derecho a gananciales.

3.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos. Art. 502 C. G. P.

4.- Emplazar a todos los interesados en esta sucesión.

Las pretensiones incoadas por la actora se fundamentaron en los siguientes hechos que el juzgado compila así:

PRIMERO: **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO**, quien en vida se identificó con la cedula número 71.480.090, falleció el día ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), en el municipio de San Luis, Antioquia, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO y MARTHA MARGARITA GIRALDO QUICENO**, contrajeron matrimonio católico el día 11 de abril de 1977, en el municipio de San Carlos, Antioquia.

TERCERO: De su matrimonio existen los siguientes hijos: MARTHA LIGIA, LEONEL CAMEL, JUAN DIEGO, YINE PAOLA, YORLEDY AMPARO, CINDY YULIETH y JALLER VERGARA GIRALDO.

CUARTO: Se trata de una sucesión intestada, en consecuencia, se liquidará la sociedad conyugal y se repartirán por partes iguales entre los legitimarios en la proporción legal.

2.- Del tramamiento de la relación jurídico procesal.

La demanda fue admitida el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la que se ordenó imprimirle el trámite reglado para estos asuntos, citar a los herederos relacionados, emplazar mediante edicto a los interesados y notificar tanto de dicho proveído como de la demanda al Representante del Ministerio Público, y dar aviso a la DIAN.

Se efectuaron las publicaciones de ley, mediante registro en la página Web de la Rama judicial el día 13 de noviembre de 2019 y edicto publicado en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, el día 17 de noviembre de 2019.

SE reconoció como interesada a la cónyuge sobreviviente MARTHA MARGARITA GIRALDO QUICENO y como herederos a MARTHA LIGIA, LEONEL CAMEL, JUAN DIEGO, YINE PAOLA, YORLEDY AMPARO, CINDY YULIETH y JALLER VERGARA GIRALDO.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

3.- Del acervo probatorio.

Con la demanda se arrimaron como prueba documental los siguientes:

- Registro civil de defunción del causante **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO**.
- Registro civil de matrimonio de la demandante y el causante.
- Registro civil de nacimiento de MARTHA LIGIA VERGARA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de LEONEL CAMEL VERGARA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de JUANDIEGO VERGARA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de YINE PAOLA VERGARA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de YORLEDY AMPARO VERGARA GIRALDO
- Registro civil de nacimiento de CINDY YULIETH VERGARA GIRALDO.
- Registro civil de nacimiento de JALLER VERGARA GIRALDO.
- Copia de la Escritura numero685 del 26 de julio de 1990, de la Notaria Única de Marinilla, Antioquia.
- Certificado de libertad del inmueble con matricula 018-43070 de la oficina de Registro de Marinilla, Antioquia.
- Recibo de pago del impuesto predial.

El día ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), el único apoderado del proceso presentó el inventario de bienes y deudas de la sucesión del causante LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO, incluyendo como **ACTIVO** de la sucesión el siguiente bien:

BIEN SOCIAL.

PARTIDA UNICA. Un lote de terreno situado en el paraje ALTAVISTA DEL Municipio de San Luis, Antioquia, con sus mejores y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, alinderado así:

“# Según plano del Ancora, No. B 328,-409, se toma como punto de partida el Delta 80, ubicado en el Noroeste, donde concurren las colindancias de PEDRO CARDENAS y PASCUAL CIRO, y el adjudicatario colinda así: NORTE con PASCUAL CIRO, en 1.43 más, del Delta 80 al deltalle A, camino al medio del Delta 1 al 9, caño al medio del Delta 22 al detalle A, esto con zona protectora del rio, Rio Claro, en 976 mts., del Detalle A al B, Sureste con JORGE HUMBERTO CUESTA GONZALEZ, en 396 mts. Del detalle 8 al 3, Sur con LUIS CORNELIO CANO, en 681 Mts. Del detalle 3 al Delta 55 sigue por el sur y suroeste, con JUAN JIMENEZ, en 460 Mts.Del Delta 55 al 65, caño al medio en todo el lindero, Oeste, con JUAN BASTOS, en 246 Mts. Del Delta 65 al 67, caño al medio en todo el lindero, y con JORGE JUAN LOPEZ, en 502 Mts. Del Detalle 67 al 74, caño al medio en todo el lindero. NORDESTE, con PEDRO CARDENAS en 214 Mts. Del Delta 74 al 80, punto de partida caño al medio del Delta 74 al 77#”.

Área del lote. 40 hectáreas.

Código catastral. 0200000200001000000000.

Matricula inmobiliaria Nro.018 - 43070.

AVALUO CATASTRAL \$ 187.910.000

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

AVALUO ART. 444 C. G. P. \$ 281.865.184.50

TITULO DE ADQUISICION.

Adquirió el causante mediante Escritura No. 685 de julio 26 del 1990 de la Notaría Única de Marinilla, Antioquia, por compra al señor LUIS ARTURO VERGARA GALVIS.

TOTAL, AVALUO INVENTARIADO \$ 281.865.184.50

PASIVO \$ 0.00.

El inventario anterior, por haber sido presentado de común acuerdo por los Herederos e Interesada del proceso, fue aprobado en todas sus partes por el Despacho mediante auto fechado el 9 de junio de 2021, así mismo, a petición del único apoderado, se decretó la partición de bienes de la herencia del causante LEONEL DE JESUS VARGARA AGUDELO, autorizándolos para realizar el trabajo y previo diligenciamiento del paz y salvo ante la DIAN, el cual fue recibido el día nueve (9) de febrero de 2021.

La partición de bienes fue presentada de por el único apoderado de la Interesada y los herederos reconocidos, el día treinta (30) de septiembre de 2021, el cual se puso en conocimiento de los Herederos y la Interesada, mediante auto del 17 de septiembre del presente año, sin manifestación alguna.

4.- Presupuestos procesales.

Son los requisitos que deben presentarse a plenitud a fin de tener válidamente establecida la relación jurídica procesal:

Demanda en forma: por reunir los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del proceso, los cuales se encuentran cumplidos a cabalidad.

Competencia: en razón de la naturaleza del asunto y el último domicilio de los causantes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, compete el conocimiento del presente proceso a este despacho.

Capacidad para ser parte: en cuanto la pretensora conformada por los hijos de la Causante, les asiste el derecho a elevar la presente demanda conforme a la ley.

Capacidad procesal: Acuden la demandante y demás intervinientes, como personas mayores de edad, quienes lo hacen representados por Apoderado, como lo ordena la norma.

5.- Presupuestos materiales:

Legitimación en la causa: la tienen la parte activa según se acredita en la prueba documental respectiva enlistada en el inicio de esta providencia.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

Interés para obrar: Es clara de acuerdo a los pedidos de la demanda.

Habida cuenta que el rito previsto por el legislador colombiano para esta clase de proceso alcanzó su cabal cumplimiento, precisando que se hallan reunidos los presupuestos procesales que como requisitos esenciales van a permitir un pronunciamiento de fondo, y teniendo de presente además que no se avizora irregularidad alguna que pueda dar al traste con la validez de lo actuado, procédese a resolver, previas las siguientes:

6.- CONSIDERACIONES.

El artículo 278 inciso 2º, numeral 1º del C. G. del P., dispone: En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, o cuando no hubiere pruebas por practicar.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., procede a sentar las siguientes anotaciones:

De acuerdo a nuestra legislación adjetiva (artículo 167 del Código General del Proceso), que corresponde a las partes demostrar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico perseguido. A efectos de la Sucesión, el artículo 1012 del Código Civil dispone que *la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos legalmente exceptuados.*

El artículo 1037 de la misma Codificación expresa que *Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.*

Y el artículo 1040 ibidem, dispone: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes, los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

En el caso que ocupa la atención del despacho nos encontramos ante la sucesión del causante **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO**, abierta a petición de la cónyuge sobreviviente referenciada y herederos mencionados, quienes comparecieron en calidad de hijos; el trámite se adelantó como intestada, dado que no hubo disposición de los bienes por el de cujus.

Analizando el trabajo presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de la Interesada y herederos intervinientes, advierte el Despacho que los Partidores, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1394 del Código Civil y a las instrucciones de sus representados, liquidando a cada uno de los herederos, según el acuerdo al que llegaron los mismos, sobre la totalidad de los bienes inventariados; siendo innecesario hacer otras consideraciones y un imperativo la aprobación del trabajo sometido a estudio, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P.

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

En virtud de la decisión que se perfila, esta providencia, como el acto de partición, deberán registrarse en cada uno de los bienes inmuebles sometidos a inventario, igualmente se protocolizará el expediente en la notaría que a bien tengan los interesados y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares para facilitar el registro de esta decisión y el trabajo partitivo.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que se hace a la Interesada y cada uno de los herederos de la herencia del causante **LEONEL DE JESUS VERGARA AGUDELO, quien en vida se identificó con la cedula número 71.480.090, falleció el día ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995)**, en el municipio de San Luis, Antioquia, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

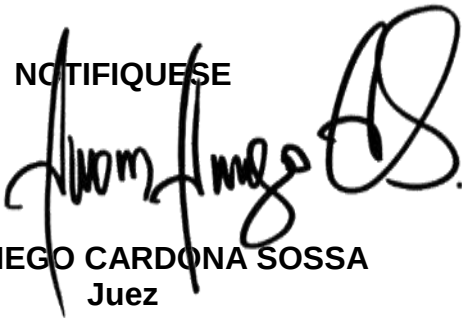
SEGUNDO: **ORDENAR** el registro de la partición y esta decisión, en el inmueble sujeto de registro. Líbrese oficio.

TERCERO: **DISPONER** la protocolización del expediente en la notaría a donde a bien lo tengan los adjudicatarios.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación de este fallo a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO: **ORDENAR** la expedición de copias para el registro y pago de impuestos y rentas.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

SENTENCIA: SUCESION INTESTADA

Demandante : Martha Margarita Giraldo Quiceno y otros
Causante : Leonel de Jesus Vergara Agudelo
Radicado : 05 - 697 - 31 - 84 - 001 - 2020 – 00238 - 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711f742a52c24723775f8ad1889bfd3861dac6f27373426c3f346a3d19bc0dc9
Documento generado en 08/11/2021 05:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>